



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 30 de diciembre de 2019

OFICIO N° 308 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 043 -2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

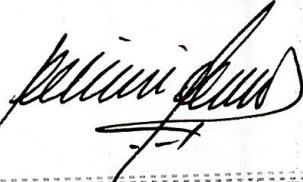
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

448559/ATD

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de ENERO de 2020.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 043 a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **043-2019** a la Comisión Agraria y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COBAMPS - COMISIÓN AGRARIA
CALLE J. P. OCHOA 1100
LIMA 101

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Torres Morales, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 043-2019**, presentó el 19 de febrero de 2020, con la congresista Andrade Salguero de Álvarez el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.**-----

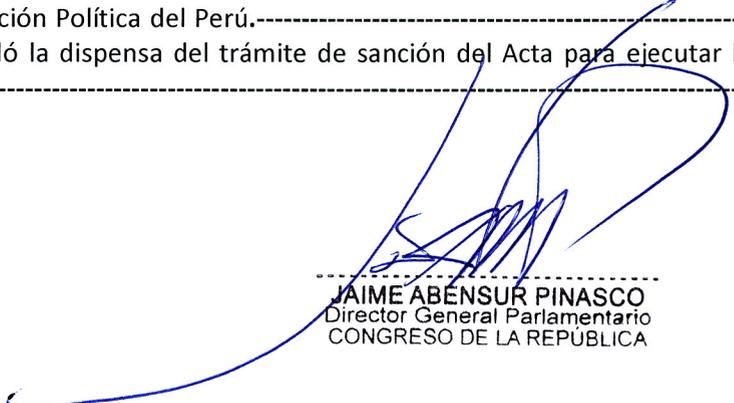
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 043-2019**, el cual se aprobó por 10 votos a favor, 2 votos en contra y 4 abstenciones.-----

Posteriormente, la congresista Salgado Rubianes dejó constancia de su voto a favor.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del siguiente decreto de urgencia remitido por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 043-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, presentado mediante el Oficio 308-2019-PR, recibido el 30 de diciembre de 2019.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Torres Morales para la elaboración del informe sobre el Decreto de Urgencia 043-2019 con las congresistas Huilca Flores y Andrade Salguero de Álvarez.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 22 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Torres Morales como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 043-2019, con las congresistas Huilca Flores y Andrade Salguero de Álvarez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.---

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

N° 043 -2019

MODIFICA LA LEY N° 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, por Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, se declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario y otorga beneficios de carácter tributario, laboral y de seguridad social a las personas naturales o jurídicas que desarrollan cultivos y/o crianzas, así como actividades agroindustriales;

Que, es necesario reajustar el régimen salarial de los trabajadores de la actividad agraria, coadyuvándose a mejorar su atención por el Seguro de Salud, a cuyo efecto es necesario modificar las normas sobre el régimen laboral y de la seguridad social establecidas en la precitada Ley;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y dictar normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modifícanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el **31 de diciembre de 2031**”.

“Artículo 7.- Contratación Laboral

[...].

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se **sujetan** a un régimen que **tienen** las siguientes características especiales:

- a) **Tienen** derecho a **recibir** una remuneración diaria (RD) no menor a **S/ 39.19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles)**, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. **La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS).**

La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera





DECRETO DE URGENCIA

independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio a la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozosavos”.

“Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional [...].

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de seis por ciento (6%) de la remuneración en el mes por cada trabajador, con los reajustes siguientes:

- Siete por ciento (7%) a partir del 1 de enero de 2025,
 - Ocho por ciento (8%) a partir del 1 de enero de 2027, y
 - Nueve por ciento (9%) a partir del 1 de enero del 2029.
- [...].”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.

SEGUNDA. - Adecuación del Reglamento

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Ministra de Salud, se adecua el Reglamento de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG, a lo dispuesto por este Decreto de Urgencia, dentro del plazo de sesenta (60) días naturales, desde su vigencia.

TERCERA. - Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha Ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.

CUARTA. - Seguimiento de los resultados de la Ley N° 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

QUINTA. - Sectores forestales y acuícola

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.

SEXTA. - Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha Ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior serán atendidos por el SIS, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

SETIMA. - Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DEL DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

I. FUNDAMENTOS

1.1. Antecedentes

El Perú tiene uno de los rendimientos por hectárea en cultivos intensivos más elevados en el mundo, según las cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO). La agricultura ha sido la actividad tradicional del Perú prehispánico donde se desarrollaron varios productos de primera importancia que se encuentran hoy en todo el mundo.

En el 2017, la agricultura se consolidó como la segunda actividad económica, generadora de mayores divisas para el país. Este resultado se debió al crecimiento de nuestras agroexportaciones, principalmente de productos no tradicionales, los cuales registraron un incremento de 11%, en su valor de exportación.

La productividad de la agricultura peruana ha ido creciendo permanentemente comparada con otros países de Latinoamérica, incluso desde 1990, se ha duplicado con relación a décadas pasadas, aumentando a una tasa promedio anual de 2 a 3%.

Uno de los principales elementos que ha contribuido a la sostenibilidad de la actividad agraria y en particular de la agroindustria, ha sido sin duda un régimen laboral y tributario, cuyas características se enmarcan en un modelo simple, que se adecúa a la cultura tradicional del trabajador agrícola; otro de nivel intermedio, aplicable a las características requeridas entre un salario especial agrícola y el salario del régimen general; y por último el flexible, cuyo modelo considera tener en cuenta la naturaleza y complejidad de las actividades en cuanto a la estacionalidad de la producción y la constante inestabilidad de los mercados.

El régimen vigente tiene como antecedente el Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, promulgado el 8 de noviembre del 1996, mediante el cual se declaró de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario. Con ese propósito se establecieron beneficios tributarios relacionados con el denominado Impuesto Mínimo a la Renta, Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, y beneficios en el régimen laboral y de la seguridad social, FONAVI y la creación de un seguro de salud especial para el sector agrario.

Posteriormente, el 21 de octubre del 2000 se promulgó la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, régimen vigente en la actualidad, y que es materia de la propuesta de modificatoria. Mediante esta norma se prorrogó los beneficios para la actividad agropecuaria, se dispuso el goce de beneficios tributarios relacionados con el IGV y otros, con excepción del Impuesto a la Renta; y también se establece un régimen laboral especial para el sector. Su vigencia empezó a regir el 1 de enero de 2001 para caducar el 31 de diciembre de 2010.

Finalmente, el 22 de julio del 2006 se publicó la Ley N° 28810, Ley que Amplía la Vigencia de la Ley N° 27360, estableciendo la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.



El régimen laboral agrario contenido en el Decreto de Urgencia se ajusta a los derechos laborales reconocidos por la Constitución vigente, por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y por la legislación comparada, es decir se trata de un régimen promocional del empleo rural, que garantiza a los trabajadores la jornada máxima de ocho horas diarias y el descanso vacacional de quince (15) días, superior a los siete (7) días mínimos que reconoce la OIT.

1.2. Impacto positivo de la Ley de promoción agraria

La Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2000 otorga básicamente dos tipos de beneficios a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades agrarias:

- a) Beneficios tributarios con el pago del 15% por concepto de impuesto a la renta y la posibilidad de depreciar, a razón del 20% anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego; y,
- b) Beneficios laborales con el pago de una Remuneración Diaria (RD), que incluye la CTS y las gratificaciones de julio y diciembre, y que se ajustará en el mismo porcentaje que los incrementos en la remuneración mínima; descanso por vacaciones remunerado de quince (15) días calendario; indemnización por despido arbitrario equivalente a quince (15) RD por cada año de servicio; y un aporte mensual al seguro de salud a cargo del empleador equivalente a un 4% de la remuneración mensual.

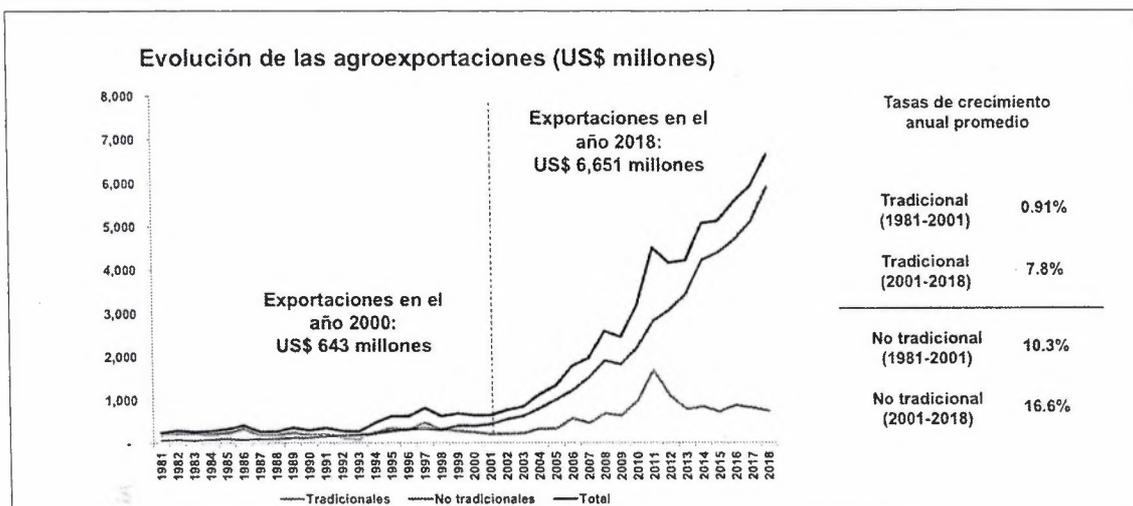
La vigencia de los beneficios contemplados en la Ley N° 27360, se ampliaron mediante Ley N° 28810 publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2021.

1.3. Impulso al sector agrario

La ley ha permitido que el sector agrario comience a desarrollarse positivamente, teniendo un impulso económico relevante, reflejado en el incremento del PBI acumulado en 90% pasando de 15,496 millones de soles a 29,467 al 2018 (BCRP, 2018). Como resultado de variables determinantes como la diversificación que se ha producido en nuestra oferta exportable que tenemos, destacando las frutas y hortalizas frescas, este subsector tuvo un incremento acumulado del 2375% del 2000 al 2018, los cuales representan el 51% de toda la agroexportación (SUNAT, 2018).

La evolución de las agroexportaciones se ha venido incrementando desde la vigencia de la norma, es así, que en el año 2000 representaban US\$ 643 millones de dólares y al año 2018 US\$ 6,651 millones de dólares, con una tasa promedio anual de crecimiento de 16.6% del subsector no tradicional, tal como se muestra el cuadro siguiente:





Fuente: SUNAT

El impacto en el crecimiento de nuestras exportaciones es producto de la aplicación de la ley agraria, que permitió al sector agro su modernización, formalización, creación de empresas y generación de empleo formal, directo e indirecto en toda la cadena del sector agrario.

Asimismo, manteniendo en el largo plazo la ley de promoción agraria, se espera seguir aprovechando el gran potencial con que cuenta dicho sector para continuar incrementando las exportaciones, pues se espera que al 2021 se supere los 10 mil millones de dólares en exportaciones (Meta del MINAGRI) y más de 5 mil millones de dólares en exportaciones de frutas frescas y hortalizas, es así que se requiere de mantener los mecanismos de promoción e impulso para su desarrollo y aumento sostenido para superar la meta trazada y lo que vienen haciendo los países competidores nuestros en esta y otras regiones.

La aceleración en el incremento de las exportaciones que generó la ley, en correspondencia con los acuerdos comerciales, aportaron a que el crecimiento de nuestras agroexportaciones desde el 2000 al 2018 fueran de 939% acumulado (SUNAT, 2018). Convirtiendo al sector agropecuario en el segundo exportador del país y uno de los principales generadores de divisas para nuestro país.

La oferta exportable peruana desde el 2000 a la fecha se diversificó dado que pasamos de 91 productos a más de 200 (SUNAT, 2018). Lo que es gracias a que el Perú está insertado comercialmente al mundo (21 acuerdos comerciales vigentes) y que nos encontramos en el hemisferio sur desde donde tenemos la posibilidad de abastecer de alimentos saludables al hemisferio norte (que concentra cerca del 90% de la población mundial) y además producimos en contra estación, lo cual es una ventaja estructural para nuestra producción agraria, permitiendo sostenibilidad del sector y crecimiento manteniendo un marco jurídico adecuado de mediano y largo plazo.

1.4. Microempresas beneficiarias

La Ley N° 27360 favorece a un gran número de empresas del sector agro que desde su vigencia ha permitido que se multipliquen logrando involucrar no sólo a la gran empresa, sino también, a la micro, pequeña y mediana empresa, siendo al 2018 más de 4,000



empresas. De importante relevancia son las 2,093 microempresas que al año 2017 se acogían a la norma tal como se aprecia en el gráfico siguiente:

Información de las empresas que declaran acogerse a la Ley N° 27360, Ley de Promoción Agrario en la DDJJ Anual Renta de 3ra. Categoría: Años 2010 - 2017 En cantidad y montos en soles

Concepto	Ejercicios				
	2013	2014	2015	2016	2017
Cantidad Empresas	2,370	2,304	2,156	2,051	2,093
Cantidad Trabajadores	6,952	6,037	6,154	6,581	7,432
Renta Imponible (S/)	21,979,854	24,945,899	27,724,737	25,226,288	23,711,298
Impuesto a la Renta (S/)	3,297,003	3,741,936	4,158,742	3,783,971	3,556,726
Ventas Netas (S/)	251,989,944	264,136,348	269,153,825	261,010,723	257,671,643
Recaudación Ingresos Tributarios (S/)	24,108,220	28,433,456	20,992,316	16,519,365	15,216,338
Recaudación Ingresos No Tributarios (S/)	455	455	470	40	430
Recaudación Contribuciones Sociales (S/)	11,450,430	10,877,287	10,797,943	9,089,933	8,328,077
Cantidad Empresas	871	968	991	989	948
Cantidad Trabajadores	26,556	29,834	30,769	30,564	26,444
Renta Imponible (S/)	143,274,818	182,517,842	185,421,361	185,127,823	177,248,462
Impuesto a la Renta (S/)	21,491,235	27,377,693	27,813,218	27,769,194	26,587,286
Ventas Netas (S/)	1,615,373,099	1,871,228,258	2,010,931,844	1,982,577,961	1,948,985,598
Recaudación Ingresos Tributarios (S/)	89,980,070	95,313,226	87,604,060	78,074,202	71,757,257
Recaudación Ingresos No Tributarios (S/)	1,989	2,578	1,941	1,956	40
Recaudación Contribuciones Sociales (S/)	32,266,247	26,686,037	35,840,540	34,346,633	29,641,644
Cantidad Empresas	57	73	76	91	82
Cantidad Trabajadores	5,300	8,320	7,073	11,098	9,042
Renta Imponible (S/)	50,883,151	43,630,594	48,524,565	45,298,911	43,965,778
Impuesto a la Renta (S/)	7,632,477	6,544,591	7,278,685	6,794,840	6,594,870
Ventas Netas (S/)	351,293,727	472,838,546	599,580,864	635,218,736	584,939,733
Recaudación Ingresos Tributarios (S/)	22,546,197	41,303,012	19,704,370	20,618,703	15,773,255
Recaudación Ingresos No Tributarios (S/)	-	58	58	58	705
Recaudación Contribuciones Sociales (S/)	6,397,831	7,649,098	7,484,300	9,243,380	8,880,353

Fuente: SUNAT

Es objetivo prioritario¹ facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios para lo cual se busca desarrollar una oferta exportable diversificada y competitiva, incluyendo la asociatividad y el desarrollo productivo con estándares internacionales de calidad, con la participación de la micro, pequeña y mediana empresa. La existencia, desempeño e incorporación de más empresas MIPYME dependerá de ampliar la vigencia de la Ley N° 27360.

Por otro lado, las empresas agroexportadoras han crecido considerablemente desde que la ley se encuentra vigente, dado que en el 2000 había un total de 180 empresas, pasando en el 2010 a 594 y en el 2018 ya son 2279 empresas generadoras del crecimiento de las agroexportaciones peruanas. Éstas se multiplicaron en más de 1166% a lo largo de estos 18 años.

En el marco de la ley, estas empresas han cambiado su tamaño en el tiempo, en el 2000 existían 170 empresas pequeñas, 1 mediana y 9 grandes; luego en el 2010 eran 533 empresas pequeñas, 8 medianas y 53 grandes y en el 2018 ya son 2,106 empresas pequeñas, 41 medianas y 132 grandes (SUNAT,2018).

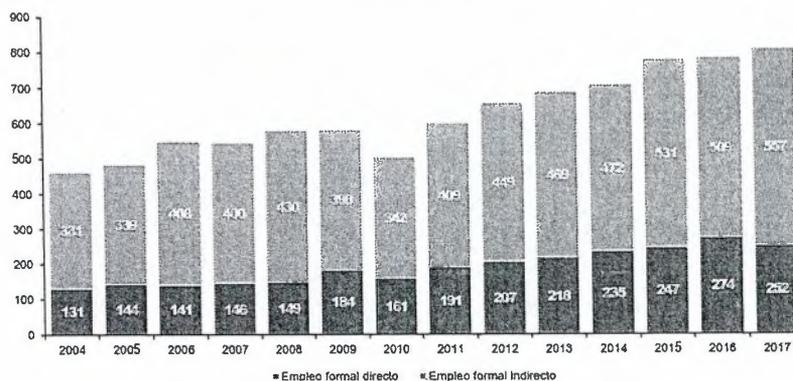
¹ Objetivo Prioritario N° 7: Comercio Exterior. Plan Nacional de Competitividad y Productividad aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF.

1.5. Incremento del empleo formal

Uno de los efectos más importantes de la norma es el incremento de la mano de obra empleada en la agroexportación en sus diferentes etapas de producción (siembra, cosecha, transformación, etc.) y con una característica fundamental: el empleo formal. Así, la tasa de formalidad del sector agrícola se elevó de 16% en el 2004 a 25% en el 2017. El incremento es considerablemente mayor en la costa, de 25% a 44%.

La Ley N° 27360 tiene por objetivo asegurar un empleo con derechos laborales para los trabajadores del sector agrario, el cual tiene particularidades que lo distinguen de otras actividades productivas, como es el encontrarse fuertemente vinculado a estacionalidades, requiriendo de diferentes niveles y especialidades de mano de obra según la etapa del ciclo productivo. En la última década se han generado más de 400 mil empleos formales en el sector entre directos e indirectos.

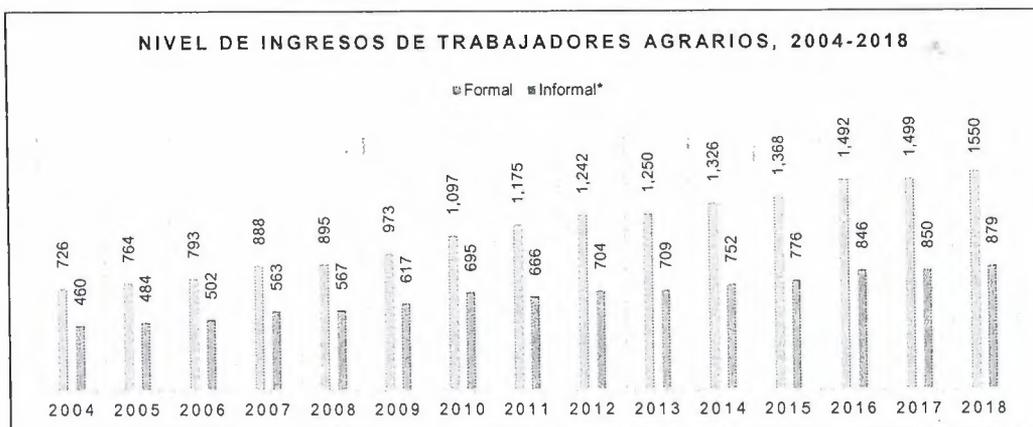
Trabajadores asalariados formales totales generados por la actividad agraria y agroindustria: Perú, 2004-2017 (Miles de trabajadores)



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares, portal web del INEI.

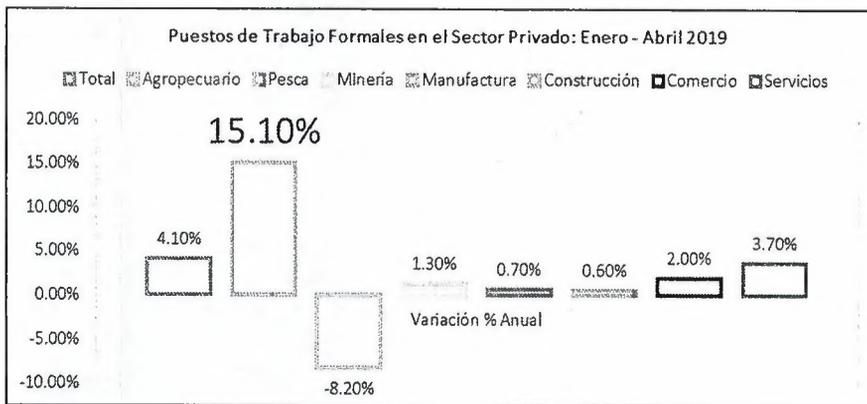
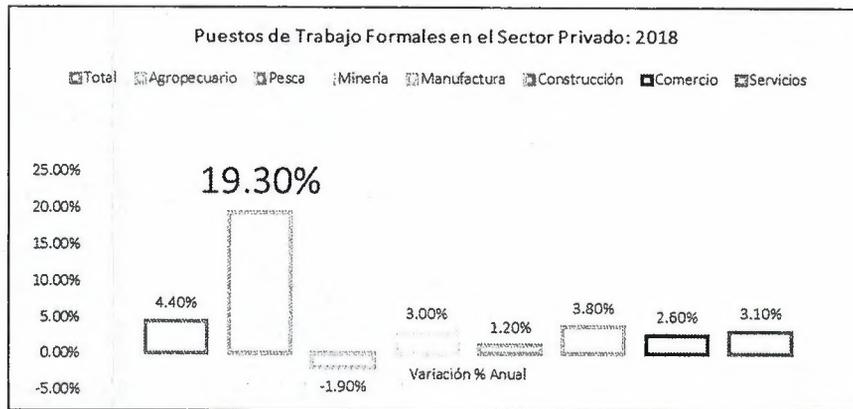


En lo que respecta a los beneficios salariales percibidos por los trabajadores del régimen agrario, tenemos que el promedio de remuneraciones se encuentra por encima de la remuneración diaria establecida en la Ley N° 27360, tal como se observa en el siguiente cuadro:



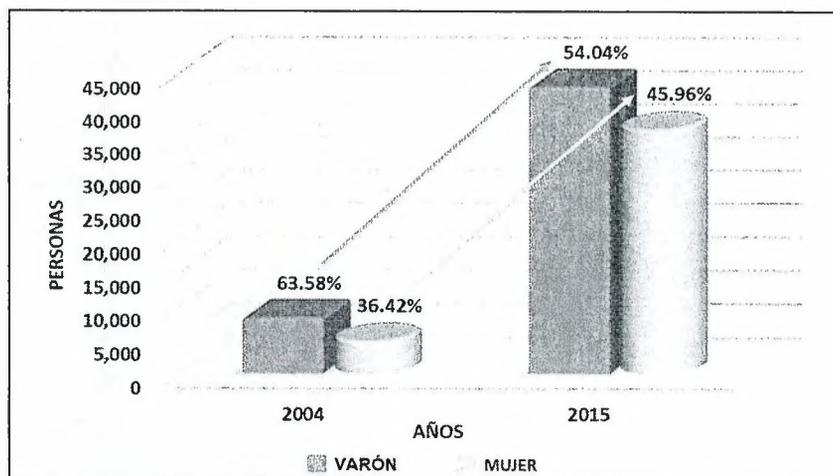
Fuente: MTPE, Planillas electrónicas

Además, con la ley de promoción agraria, el sector agropecuario es el que tiene el mayor porcentaje de crecimiento en la creación de puestos de trabajo formales.



Fuente: Planilla Electrónica - SUNAT, BCRP

Además, es una actividad que se desarrolla en las zonas rurales, por ende, es descentralizada e inclusiva pues ha permitido la participación de la mujer en casi 8 veces en las actividades del sector. Al año 2015, llegaron a ser el 46% de la fuerza laboral empleada y al año 2018 es más del 50%.



Fuente: Apoyo Consultoría

Según la OIT, el 34% de la fuerza de trabajo mundial está empleada en el sector agrícola, en el Perú el 23% de la PEA se encuentra laborando en el agro, siendo el



12

principal sector empleador en el Perú. Además de haber generado 400,000 puestos de trabajo formales en la última década y reducir la informalidad en el agro en más del 9%.

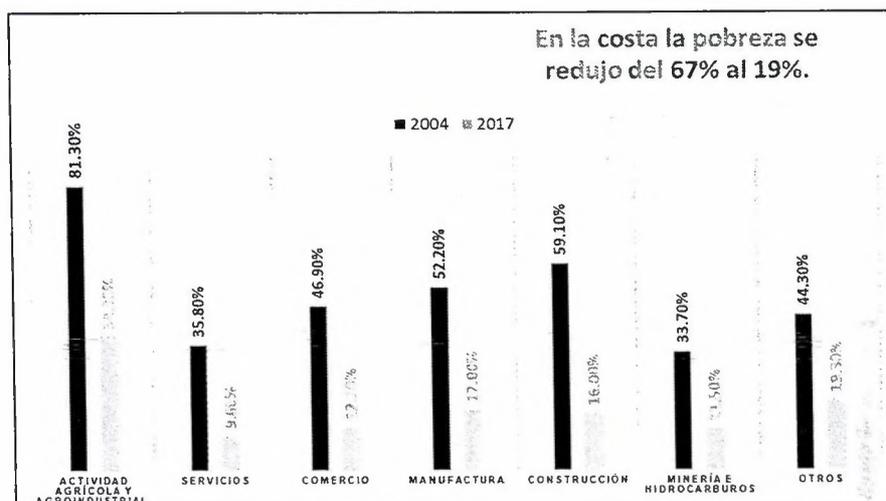
1.6. Reducción de la pobreza

Así también, se aprecia que el mayor ingreso generado por el aumento de la demanda de mano de obra bajo el régimen de promoción del sector agrario ha permitido una fuerte reducción de la pobreza en aquellos departamentos con empresas que declaran acogerse a este régimen. En los departamentos donde predominan las empresas agroexportadoras, la tasa de pobreza se ha reducido en más del 60 por ciento entre 2004 y 2017. Entre las que se destaca la región Ica, donde se inició el boom agroexportador y donde hoy casi se ha eliminado la pobreza, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Perú: Incidencia de pobreza 2004-2017 (en porcentajes)

	2004	2017
Perú	58.7	21.7
Ica	43.1	3.3
La Libertad	58.9	23.5
Lambayeque	58.3	18.5
Piura	73.4	28.7

Fuente: INEI



Fuente: INEI/BCRP/ENAH0

Es así que la tasa de incidencia de pobreza se redujo considerablemente, en el sector agropecuario, puesto que pasó de una tasa de 81.30% en el 2004 a 38.30% en el 2017, siendo las cifras mayores en la costa peruana en donde se pasó de 67% a 19%. Con ello, la ley ha permitido mejorar el bienestar de millones de peruanos y los ha incluido en la economía formal de manera descentralizada.

1.7. Contribución Tributaria

La Ley N° 27360, ha permitido que el Sector Agro se convierta en el segundo exportador del país luego de la Minería y, además, es el primer exportador no tradicional, generando divisas a erario nacional. Los ingresos recaudados por el sector agrario se han

multiplicado por más de cinco entre el 2001 y el 2017. El monto pasó de S/98 millones a S/539 millones durante ese periodo.



Fuente: SUNAT

1.8. Competitividad del Perú como país agroexportador

El Perú tiene muchas ventajas competitivas para poder desarrollar una agricultura moderna, cuenta con una posición privilegiada en América del Sur, tiene 84 de las 114 zonas de vida que hay en el planeta, tiene 28 de los 32 tipos de climas del mundo, contamos con más de 600 tipos de frutas, tenemos disponibilidad de agua, nuestra costa por su geografía es un invernadero natural, entre otras.

La apertura de los mercados genera mayores oportunidades para la exportación de productos agrícolas, gracias a ello nuestro país se ha convertido en una de las principales despensas de alimentos en el mundo, en particular de la fruta fresca y la hortaliza, logrando liderar nuestras agroexportaciones a nivel mundial, siendo los primeros en espárragos, quinua, alcachofa, banano orgánico, pimienta de piquillo. segundos en arándano, palta y mandarina. Terceros en paprika. cuartos en palmito en conserva. quinto en aceituna conservada. sexto en uva y decimo en cebolla (Fuente Mincetur).

Otros países de la región, que son competencia del Perú en exportaciones agrícolas, están muy preocupados por el desarrollo y crecimiento de la agroexportación peruana, la cual se ha dado contando con un marco jurídico adecuado en la Ley N° 27360, incluso al extremo de tratar de copiar y/o mejorar nuestro marco jurídico, es así el caso por ejemplo de Argentina, Chile y Colombia. Por otro lado, cada país reconoce el trabajo en la agricultura y le da un tratamiento especial por la característica de temporalidad del sector.

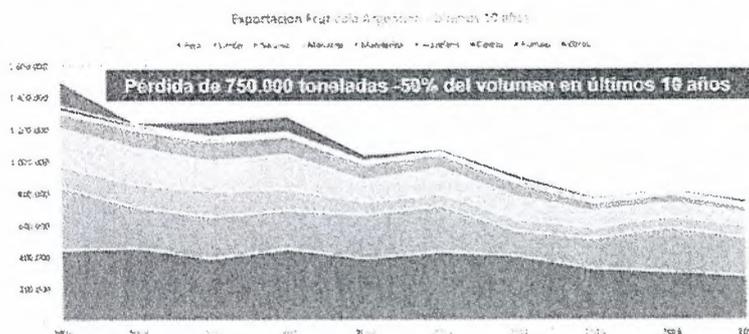
- a) Argentina tiene una regulación especial para los trabajadores agrarios (Ley 22.248 régimen nacional de trabajador agrario y modificatorias) en donde tienen adoptado el reconocimiento al trabajo temporal agrario. Por otro lado, Argentina ha perdido competitividad en los últimos años, es por ello que los productores de Frutas argentinas se han organizado creando una nueva asociación llamada "Frutas de Argentina" y están coordinando con el Gobierno Argentino para copiar la Ley N° 27360 en su legislación.

"Frutas de Argentina" es una asociación conformada por la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI), el Comité Argentino de Arándanos (ABC), la

Federación Argentina del Citrus (FEDERCITRUS) y la Cámara Argentina de Productores de Cerezas Integrados (CAPCI). Dicha asociación planteó las principales dificultades que atraviesa actualmente el sector productivo y solicitó políticas públicas para recuperar la competitividad perdida en los últimos diez años.

Argentina perdió entre 2008 y 2017 unas 750.000 toneladas de mercadería enviada al exterior, lo que representa una caída del 50% en el volumen total exportado. En este sentido, el diagnóstico que realizan señala que esta pérdida de mercados se produce por dos factores principales: el primero, lo "caro" que resulta nuestro país para producir. El segundo, las considerables retenciones que deben abonar las empresas cada vez que quieren colocar su mercadería en el exterior.

EVOLUCIÓN EXPORTACIÓN FRUTAS DE ARGENTINA (2008-2017)



Es por ello que, dentro de estas medidas urgentes, los empresarios de "Frutas de Argentina" solicitaron a su gobierno la creación de una Ley de promoción agraria similar a la peruana Ley N° 27360, dicha normativa debería incorporar una reforma impositiva y laboral, además se solicitó impulsar los acuerdos de Libre Comercio, inversión para mejorar la logística interna y financiamiento a largo plazo con tasas blandas para la tecnificación del sector.

- b) Colombia, conocedor de las capacidades que tiene su territorio, viene impulsando normas a favor de incrementar su potencial agroexportador y formalizar su agricultura, dentro de ello aprobaron el 2018 la Ley 1943 que, entre otros, aprueban un incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano de 0% de Impuesto a la Renta por diez años, asimismo, mantienen normas especiales que reconocen la temporalidad del trabajo en el campo. Por otro lado, ellos están evaluando la adopción de una Ley de Promoción agraria similar a la peruana.
- c) Chile: En su normativa actual (el Código del Trabajo) mantiene normas especiales para los trabajadores agrícolas del campo por temporadas, de igual manera que otros países vienen estudiando el marco normativo peruano para poder potenciar aún más sus agroexportaciones. Es importante resaltar que si bien es cierto Chile está en la posición 5ta del ranking de los países agroexportadores de frutas y hortalizas, es por todos conocido la preocupación de Chile por el crecimiento de más de dos dígitos anuales de las agroexportaciones peruanas que nos ha llevado a estar en la posición 13 mundial del mencionado ranking.

Por tanto, para seguir siendo competitivos frente a otros países y no perder la posición del Perú como uno de los países con mayor agroexportación, es indispensable y urgente para nuestro país que esta norma que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 se prorrogue 10 años más porque las inversiones en el sector agrícola por sus



características peculiares requieren de inversiones a mediano y largo plazo. Las implicancias de contar con reglas claras, seguras y definidas en un horizonte de tiempo de largo plazo propician la continuidad de las inversiones agrarias lo que supone inversiones en infraestructura, ampliar la frontera agrícola, cadena de frío, centro de empaque y especial en cultivos permanentes cuyo periodo de producción es mayor a los 30 años, permitiendo obtener un retorno óptimo como es el caso de la palta o de la uva, entre otros.

Además, los nuevos proyectos de irrigación permitirían asegurar el crecimiento sostenido del sector con el incremento de la frontera agrícola en 441,500 hectáreas (actualmente el íntegro de la agroexportación proviene de 127,000 hectáreas) requiriendo inversiones por más de los US\$ 20,000 millones e ingresos en exportaciones por US\$ 16,000 millones anuales; proyectando que por cada millón de dólares de inversión, se generan 21 puestos de trabajo directos y 48 indirectos y por cada nueva hectárea que se integra a la agro exportación se genera 2.32 puestos de trabajo directos y 5 puestos de trabajo indirectos.

1.9. De la constitucionalidad del régimen laboral agrario

La constitucionalidad de la regulación actual fue cuestionada mediante un proceso de inconstitucionalidad interpuesto por el Colegio de Abogados de Ica ante el Tribunal Constitucional (TC). En dicho proceso se argumentó que la existencia de un régimen laboral diferenciado para el sector agrario constituía una vulneración al derecho de igualdad. En atención a dicho proceso, el 2 de febrero de 2008, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI declaró infundada la demanda.

En efecto, la parte demandante sustentó su demanda alegando que las vacaciones de quince (15) días al año y la indemnización por despido arbitrario consistente en media remuneración por cada año de servicios, vulneraban los principios de igualdad y no discriminación establecidos en nuestra Constitución, por cuanto los trabajadores del régimen laboral común tienen derecho a mayores beneficios laborales.

Al respecto, entre los principales argumentos que sustenta lo resuelto por el TC, está que el régimen laboral agrario no es discriminatorio ni vulnera el principio de igualdad entre las personas, puesto que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú permite al legislador regular de manera diferenciada cuando estas se sustenten en causas objetivas y razonables, por exigencia de la naturaleza de las cosas, como así sucede con la realidad de la actividad agraria.

Por otro lado, el colegiado constitucional también refiere que la Ley N° 27360, es concordante con la legislación laboral especial aprobada en otros países de la región como Chile, Argentina, Ecuador, Guatemala, México y Venezuela, donde a través de normas especiales han establecido derechos mínimos para los trabajadores de dicho sector.

En ese sentido, considerando las características del trabajo agrícola, como son la temporalidad de los contratos, la ubicuidad de la labor agraria y flexibilidad de los horarios, el TC concluye que es válido que los trabajadores de este sector no tengan la misma protección laboral de los trabajadores del régimen laboral común, por lo que la Ley N° 27360 mantiene plenamente su vigencia.



1.10. Constitucionalidad y legalidad de la propuesta normativa

Conforme establece el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

No existe restricción alguna para legislar mediante Decreto de Urgencia en materia económica o financiera; sin embargo, ello no significa atender a los parámetros que la Constitución Política prohíbe, como lo es legislar sobre reforma constitucional, leyes orgánicas, tratados internacionales y cualquier otra materia que sí requiere la votación del Congreso de la República. En ese sentido, la propuesta normativa se encuentra dentro de los alcances previstos y permitidos por la Constitución y las leyes. Por ello, se considera que la materia regulada por el Decreto de Urgencia puede ser calificada como materia habilitada para ser regulada en base a lo dispuesto en artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

1.11. Fundamentos que justifican la expedición del Decreto de Urgencia durante el 2019

La necesidad de expedir el presente Decreto de Urgencia y no esperar hasta el vencimiento del plazo de la última prórroga, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2021 (de conformidad con lo previsto en la Ley N° 28810), se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad de los resultados positivos de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, mismos que han sido ampliamente desarrollados en la presente Exposición de Motivos. Esperar a la instalación del siguiente Congreso de la República genera un potencial perjuicio en el mantenimiento y creación de puestos de trabajo debido al estancamiento y/o migración de inversiones a otros países; además, como consecuencia de ello el Estado dejaría de recaudar potenciales mayores impuestos. Todos los potenciales perjuicios se señalan a continuación:

1.11.1. Peligro de que el sector agrario se estanque o deje de crecer por pérdida del nivel de producción actual y en las nuevas hectáreas e inversiones previstas

Debido al marco de estabilidad y condiciones óptimas para el desarrollo del sector agro que generó la Ley N° 27360, en los últimos 14 años se ha crecido en más de 250% el número de hectáreas con cultivos en frutas y hortalizas frescas para el mercado local y la agroexportación, ocupando el segundo lugar de los sectores exportadores peruanos con más de USD 6,650 millones en agroexportaciones, sin este marco jurídico las divisas para el Perú y las hectáreas de producción desarrolladas se irían perdiendo en los siguientes años. Actualmente ya se tienen cerca de 200 mil hectáreas con los principales productos de agroexportación no tradicionales (Frutas y Hortalizas):





Fuente: MINAGRI (datos aproximados de las principales frutas y hortalizas de exportación)

Cabe indicar que, el país viene invirtiendo durante décadas, en nueve (9) Proyectos de Inversión de Irrigación Mayor en donde se tiene inversiones gubernamentales comprometidas por más de US\$ 4000 millones y que “están en ejecución”, aunque muchos de ellos se encuentran paralizados, y que requieren atención urgente por parte del Gobierno y la continuación de la Ley N° 27360 para que estos activos del país no se paraliquen y se pierdan y que puedan ser utilizados de la manera más eficiente por las inversiones privadas del sector y puedan generar rentabilidad para el país en el largo plazo:

Proyectos de Inversión de Irrigación Mayor

Nº	Región	Proyecto	Nuevas ha	Mejoradas ha
1	Tumbes	Puyango - Tumbes	19,500	
2	Piura	Alto Piura	19,000	31,000
3	Piura	Chira Piura	16,000	
4	Lambayeque	Olmos	38,000	10,500
5	Lambayeque	Jequetupeque Zaña II	31,000	15,000
6	La Libertad	Chavimochic III	63,500	48,000
7	Ancash	Chinecas	33,000	10,500
8	Ica	Afianzamiento hídrico Ica - Huancavelica		68,000
9	Arequipa	Majes II	38,500	
Fuentes Proinversión			258,500	183,000
			441,500	

Estos nueve (9) proyectos de irrigación permitirán atraer inversiones del sector privado en el desarrollo de cultivos para la agroexportación, incluyendo las necesarias plantas de empaque, con lo que se generarían miles de puestos de trabajo y dinamizaría económicamente aún más diversas regiones del país e impactaría de manera importante en el incremento de la formalidad en el campo y los beneficios sociales para la población.



1.11.2. Pérdida de nuevas inversiones privadas y nuevos puestos de trabajo en riesgo

Considerando como ejemplo sólo las nuevas hectáreas (258,500) de estos proyectos, se estima que se crearán más de 130 plantas de packing para atender las operaciones en las nuevas áreas, conforme se vayan terminando los Proyectos de Irrigación y se vayan implementando los nuevos cultivos. Lo que demandará una inversión de más de US\$ 2,400 millones. Estos packing generarán más de 80 mil nuevos empleos directos además de los miles de empleos indirectos en muchos servicios transversales, porque como es de conocimiento el sector agrario es altamente demandante en mano de obra.

Asimismo, si tomamos algunos de los principales cultivos de exportación y en función a los costos asociados a estos en promedio, las inversiones privadas que se requerirán para poder desarrollar e implementar sólo las nuevas hectáreas de los 9 proyectos de irrigación están cerca de los US\$ 20 mil millones. Al margen de los miles de millones de dólares requeridos anualmente como inversión operativa para el mantenimiento de las operaciones agrícolas ya instaladas y en plena producción.



Fuente: ENAHO

1.11.3. Peligro de paralización de nuevos cultivos de exportación

Actualmente ya existen nuevos cultivos con potencial exportador, los cuales ya se viene exportando en pequeñas cantidades a diversos países como son la pecana, chirimoya, maracuyá y otros como se muestran a continuación:

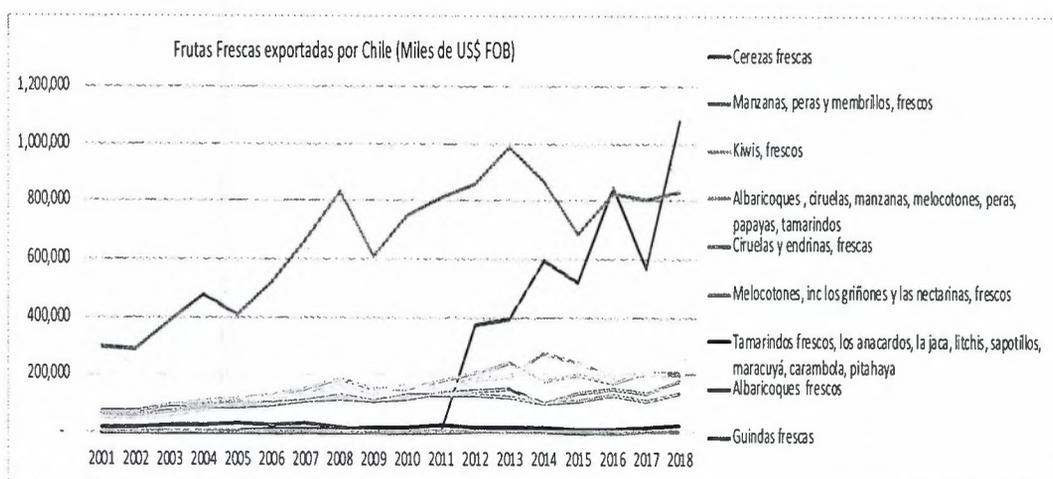
<p>Pecana US\$ 3,507,973 Hong Kong Alemania Vietnam</p>	<p>Chirimoya US\$ 556,113 Chile España Canadá Italia</p>	<p>Figo US\$ 5,018,926 Países Bajos Reino Unido Estados Unidos Francia</p>	<p>Sandía US\$ 3,657,641 Ecuador Chile Japón</p>
<p>Capsicum US\$ 2,162,588 Estados Unidos Italia España Holanda</p>	<p>Maracuyá US\$ 2,098,357 Chile Países Bajos Argentina Australia</p>	<p>Granadilla US\$2,713,93 8 Países Bajos Estados Unidos Canadá Rusia</p>	<p>Calabacín US\$ 1,544,558 Chile España Italia Holanda</p>
<p>Dátil US\$ 655,672 España Reino Unido Holanda Arabia Saudita</p>	<p>Aguaymanto US\$ 118,006 Estados Unidos Holanda Francia Reino Unido</p>	<p>Tuna US\$ 1,645 Cuba Francia</p>	<p>Lulo US\$ 825 España</p>

Fuente: SUNAT

Algunos productos que actualmente no se exportan pero que tendrían muchas posibilidades de desarrollarse en el Perú considerando las exportaciones de países vecinos como Chile: son las cerezas, frambuesas, duraznos, etc. el potencial agroexportador se puede comparar al desempeño que ha logrado Chile con varios de sus productos, como se puede apreciar a continuación:

Código	Producto	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018				
Y08029	Cerezas frescas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	374,196	391,334	593,501	516,761	850,547	571,249	1,078,972
Y0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos	294,077	288,097	386,335	478,152	411,320	521,505	655,585	835,725	608,932	752,504	815,233	862,860	991,215	871,828	688,495	825,962	809,171	832,122				
Y081050	Kiwis, frescos	67,318	69,268	92,275	106,944	111,180	128,375	145,762	182,578	148,896	151,819	174,212	201,753	239,879	177,377	201,470	170,673	205,304	205,169				
Y0813	Albaricoques, ciruelas, manzanas, melocotones, peras, papaya	50,086	52,274	58,905	78,201	101,346	122,528	126,130	163,257	132,631	163,399	152,286	186,840	194,096	276,017	238,314	190,506	207,083	200,208				
Y080940	Ciuelas y endrinas, frescas	64,663	59,065	73,093	82,814	87,047	92,392	109,848	113,804	107,117	114,289	136,070	143,680	146,610	100,373	131,803	150,731	138,052	173,747				
Y080990	Melocotones, inc los griñones y las nectarinas, frescos	71,765	70,256	90,648	94,980	97,439	102,048	106,241	131,303	106,408	129,923	129,433	129,337	122,907	103,400	105,034	127,253	109,550	137,488				
Y081090	Tamarindos frescos, los anacardos, la jaca, litchis, sapotillos, ma	5,009	4,354	5,589	5,036	5,356	6,071	8,118	12,087	14,823	14,857	22,573	19,310	17,413	17,299	11,597	12,104	15,687	192,68				
Y080910	Albaricoques frescos	3,346	3,843	4,360	4,342	4,561	4,792	4,961	5,351	3,356	5,094	3,973	2,618	2,382	1,773	1,639	2,631	1,662	1,933				
Y080921	Guindas frescas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,088	973	314	585	324	411	1,436		
Y081070	Caquis frescos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,362	1,464	490	1,003	1,007	1,005	1,176		
Y081020	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	13,723	13,826	24,670	25,401	28,058	25,686	27,954	15,756	4,603	5,651	3,484	1,432	1,434	556	4,726	5,781	1,733	769				
Y0801	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón frescos o secos	36	22	16	49	43	25	40	46	140	889	154	490	64	127	240	496	334	611				
Y080420	Higos, frescos o secos	180	113	224	145	154	278	321	339	476	388	545	1,081	903	685	992	682	648	595				
Y081010	Fresas "frutillas", frescas	445	102	377	292	549	345	203	153	116	287	214	14	8	79	5	2	144	43				
Y080430	Piñas "ananas", frescas o secas	22	3	21	14	13	13	11	1	-	1	148	266	560	1,345	1,317	264	69	10				

Fuente: ITC



Sólo en estos productos Chile exporta más de USD 2600 millones y con los cuales su sector agroexportador ha venido creciendo en los últimos años. Dentro de ellos uno de los cultivos más emblemáticos son las cerezas las cuales el último año llegaron a exportar más de USD 1000 millones, superando a las manzanas, peras y membrillos chilenos.

1.11.4. Peligro de Migración de Inversiones Nacionales a otros países

Debido a la inseguridad jurídica y ruido político que se vive en el país y a que aún no se aprueba la continuidad de la Ley N° 27360 en el largo plazo, vienen migrando inversiones de empresas peruanas a otros países de la región como por ejemplo Camposol, Cerro Prieto, Danper y Talsa en Colombia, Camposol en Uruguay, entre otros. La demora en la aprobación de la continuidad de la Ley N° 27360 es quizás uno de los más grandes riesgos que afronta actualmente el sector agro, no sólo para las inversiones nacionales que ya vienen operando en el sector, sino también un riesgo para la atracción de nuevas inversiones provenientes de otros países que ven con gran expectativa lo que ha logrado el



Perú en su agricultura moderna pero que vienen atrasando sus decisiones de inversión por lo sucedido con la Ley N° 27360.

1.12. Propuesta de modificación de la legislación vigente

Es importante ser reiterativos en el sentido que es imprescindible mantener la coherencia, sentido de realidad económica y la sensatez en las propuestas normativas, con la finalidad de seguir impulsando el desarrollo, consolidando los procesos, manteniendo e incrementando el crecimiento del sector agrario y promoviendo las exportaciones que tan buenos resultados han dado en términos de generación de empleo y formalización; en ese sentido y considerando que el sector agrario ha mostrado importante mejoría en términos económicos, resulta oportuno proponer la modificación normativa expuesta y que para mayor entender se detalla a continuación:

Ley vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3: Vigencia Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2021.</p>	<p>Artículo 3: Vigencia Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031.</p>
<p>Artículo 7: Contratación Laboral (...) 7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:</p> <p>a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.</p>	<p>Artículo 7: Contratación Laboral (...) 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:</p> <p>a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39,19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicio (CTS). La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que lo incrementos de la Remuneración Mínima Vital.</p> <p>Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.</p>
<p>b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.</p>	<p>b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendarios remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.</p>
<p>c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.</p>	<p>c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones de anuales se abonan por dozavos.</p>
<p>Artículo 9: Seguro de Salud y Régimen Previsional (...).</p>	<p>Artículo 9: Seguro de Salud y Régimen Previsional (...).</p>



9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, **será del 4%** (cuatro por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.
(...).

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, **es de 6%** (seis por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.
(...).

1.13. Incremento de aporte al Seguro Social de Salud

La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a las prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas y mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad y eficiencia, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Mediante la Ley N° 24645, Trabajadores del Campo, Integrantes de los Grupos, Parcialidades, Comunidades Campesinas y Demás, quedan comprendidos, como Asegurados Obligatorios, en el Régimen de Prestaciones de Salud - D.L. No. 22482", se inicia el proceso de aseguramiento de los trabajadores del campo y comunidades campesinas, dicha norma los comprendía como asegurados obligatorios, en el Régimen de Prestaciones de Salud - Decreto Ley N° 22482, otorgándoles inicialmente las prestaciones preventivo-promocionales y asistenciales. Cabe precisar que la tasa de aportación fue fijada en 9% de la remuneración.

El Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, crea el Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, considerando como aporte mensual a cargo del empleador el 4% de la Remuneración Mínima Vital por cada trabajador dependiente y establece como beneficiarios a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la avicultura, la agroindustria y la industria forestal. La vigencia de los beneficios establecidos en esta norma se fijó en cinco (5) años a partir del 1° de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Posteriormente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, mantiene vigente el Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria en sustitución del régimen de prestaciones de salud.

Dentro de los beneficiarios del Seguro de Salud Agrario, la Ley N° 27360, comprende a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, incorpora a las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, excluyendo las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

En el citado dispositivo legal se establece que el aporte mensual al seguro de salud para los trabajadores de la actividad agraria, es del 4% de la remuneración en el mes por cada trabajador y es por cuenta del empleador.

Del mismo modo se establece que los afiliados al seguro de salud agrario y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud, siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los doce meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal y en caso de accidente basta que exista afiliación.

Con respecto a la vigencia de los beneficios para este sector, la Ley N° 27360, establece que será hasta el año 2021.



Mediante Decreto Legislativo N° 1035, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de adecuación al "Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el Comercio" de la Organización Mundial del Comercio - OMC", se sustituyó, entre otros, el numeral 2.2 de la Ley N° 27360, estableciéndose que también se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley N° 27360, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, excluyendo de los alcances de la Ley a las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

El artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 27360, aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2002-AG, establece como tasa de aportación para los trabajadores independientes del Seguro de Salud Agrario, el 4% de la Remuneración Mínima Vital.

Mediante Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, (artículo 12) se incorpora a los socios de las cooperativas agrarias que no tengan trabajadores dependientes a su cargo y cuyos ingresos netos en el ejercicio anterior sean de hasta 20 UIT, como afiliados regulares al Seguro Social de Salud, debiendo efectuar un aporte mensual equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital.

El Reglamento de la Ley N° 29972, aprobado por Decreto Supremo N° 188-2013-EF, define como productor agrario a la persona natural, sucesión indivisa a que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta o sociedad conyugal que optó por tributar como tal de acuerdo a lo previsto en dicha Ley, que:

- a) Desarrolle principalmente actividades de cultivo, excepto la actividad agroforestal, cuando sus ingresos netos por otras actividades no superen en conjunto, el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales del ejercicio anterior.

Si los sujetos antes mencionados inician actividades en el transcurso del ejercicio, se entenderá que realizan, principalmente, actividades de cultivo, excepto la actividad agroforestal, cuando presuman que los ingresos netos por otras actividades no superarán en conjunto, el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales proyectados.

- b) Se encuentre debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI); o, carné de extranjería; o, pasaporte.

El citado Reglamento en su artículo 10, señala como requisitos para que el socio de la cooperativa agraria tenga la calidad de afiliado regular al ESSALUD:

- No tengan trabajadores dependientes a su cargo.
- Que los ingresos netos en el ejercicio anterior sean de hasta 20 UIT.
- Presenten a la cooperativa agraria una declaración jurada en la que indiquen que cumplen con las condiciones señaladas en los puntos anteriores.

Entre los años 1987 y 1992, el sector agrario muestra un decrecimiento del PBI de -10.4% con una tasa promedio anual de crecimiento de -2.0%, por lo que el estado, fomentó la inversión y desarrollo del sector.

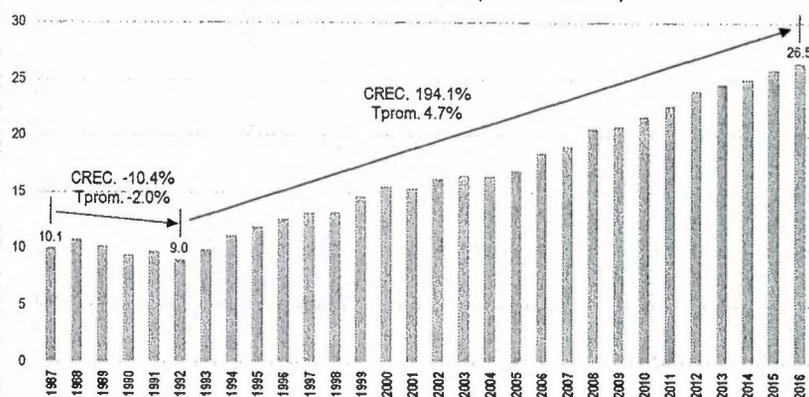


Sin embargo, en ESSALUD, dichos cambios han configurado un escenario de subsidio cruzado de las prestaciones asistenciales, económicas y sociales que se brindan a los trabajadores agrarios, beneficiando principalmente a las empresas agroindustriales del sector.

En la actualidad, la situación del sector agrario es totalmente distinta, debido al desarrollo económico del país, a los mejores precios de los productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y a un crecimiento destacable de la agroexportación. La producción agraria desde 1992 hasta el año 2016 ha crecido en 194.1%, lo que equivale a una tasa anual promedio de crecimiento de 4.7%, y se espera que en los siguientes años el sector mantenga dicho crecimiento. En el Gráfico N° 01 se observa la evolución productiva del sector agrario desde el año 1987 al 2016.

Gráfico N° 01

PBI AGRARIO 1987 - 2016 (soles de 2007)



Fuente: Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (en miles de millones de soles).

Nota: El PBI 2017 no ha sido reportado aun por el BCRP.

La información presentada, revela que la situación económica del sector agrario ha mejorado notablemente desde los años en que se fomenta el proceso de aseguramiento de los trabajadores de este sector, asimismo, las expectativas futuras de corto y mediano plazo del sector son bastante positivas, por lo que es necesario proponer mejoras en los aspectos relacionados con la seguridad social en salud, a fin de que ESSALUD alcance un equilibrio financiero en el fondo del seguro de salud para trabajadores agrarios.

A través del Cuadro N° 03, se aprecia que durante el período 2006 - 2018 la población asegurada titular del Seguro de Salud Agrario (dependiente e independiente), ha mostrado una tendencia creciente, con excepción del año 2010.

Cuadro N° 03: Evolución de la población titular asegurada (En cifras / en %)

AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
POBLACION TITULAR	193,283	202,183	236,618	251,605	251,174	259,947	272,731	277,697	293,705	306,373	338,186	371,432	385,622
VARAIACION ANUAL	N/D	4.6%	17.0%	6.3%	-0.2%	3.5%	4.9%	1.8%	5.8%	4.3%	10.4%	9.8%	3.8%

Fuente: GCSPE Intranet-Estadística de Población Asegurada al 2018.

La población asegurada titulares y derechohabientes del Seguro de Salud Agrario al cierre del año 2017, ascendió a 688,845 asegurados, de los cuales el 93.6% son asegurados dependientes, el 4.1% son asegurados independientes y el 2.3% son asegurados acuícolas. Cabe señalar, que el 56.0% de asegurados son titulares y el 44.0% son derechohabientes. Ver Cuadro N° 04.

Cuadro N° 04: Población Asegurada, Año 2018

Año	Tipo de Asegurado	Agrario Independiente	Agrario Dependiente	Actividad Acuicola
2009	Titular	22,015	229,590	0
	Derechohabiente	26,890	164,720	0
	total	48,905	394,310	0
2010	Titular	22,937	228,777	0
	Derechohabiente	24,350	166,819	0
	total	46,747	395,596	0
2011	Titular	22,965	236,982	0
	Derechohabiente	23,416	191,322	0
	total	46,381	428,304	0
2012	Titular	22,807	249,924	0
	Derechohabiente	22,650	211,487	0
	total	45,457	461,411	0
2013	Titular	22,933	248,343	6,421
	Derechohabiente	21,642	215,796	6,424
	total	44,575	464,139	12,885
2014	Titular	22,236	265,039	6,430
	Derechohabiente	23,310	229,317	6,941
	total	45,546	494,356	13,371
2015	Titular	12,226	286,640	7,507
	Derechohabiente	16,465	248,289	7,419
	total	28,691	534,929	14,926
2016	Titular	12,988	318,084	7,114
	Derechohabiente	12,367	251,309	6,818
	total	25,355	569,393	13,932
2017	Titular	15,040	348,393	7,999
	Derechohabiente	13,512	272,978	7,817
	total	28,552	621,371	15,816
2018	Titular	15,175	362,533	7,914
	Derechohabiente	13,262	282,078	7,883
	total	28,437	644,611	15,797

Fuente: GCSPE Intranet-Estadística de Población Asegurada al 2018.

La población asegurada (titulares y derechohabientes) del Seguro de Salud Agrario (688,845), representó en el año 2018, el 6.1% del total de la población a cargo de ESSALUD (11,346,632), lo cual significa que después de los afiliados al Seguro Regular, este régimen concentra la mayor cantidad de asegurados.

Las entidades empleadoras afiliadas al Seguro de Salud Agrario, deben aportar el 4% de la remuneración de sus trabajadores. El aporte correspondiente a los trabajadores agrarios independientes equivale al 4% de la Remuneración Mínima Vital vigente al periodo contributivo.

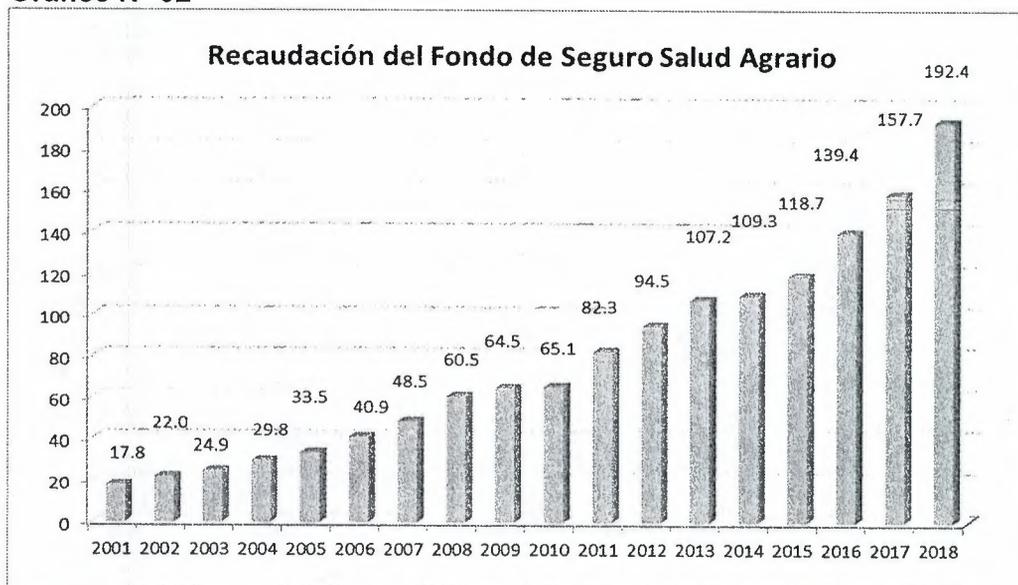
Para el año 2018, la recaudación del Seguro de Salud Agrario alcanzó S/ 192.4 millones de soles, incrementándose en 22.0% sobre la recaudación del año 2017. Ver Cuadro N° 05 y Gráfico N° 02.

Cuadro N° 05: Recaudación del Fondo de Seguro Salud Agrario 2001 - 2018

(En Millones de Soles)

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Recaudación	17.78	21.96	24.9	29.78	33.54	40.92	48.5	60.51	64.45	65.1	82.27	94.45	107.19	109.28	118.68	139.37	157.72	192.4
Var%		23.5%	13.4%	19.6%	12.6%	22.0%	18.5%	24.8%	6.5%	1%	26.3%	14.8%	13.5%	2.0%	8.6%	17.4%	13.2%	22%

Gráfico N° 02



Fuente: Estadísticas Primarias de Recaudación remitidas por la SUNAT - EPR07R10

Como se ha apreciado, el Seguro de Salud Agrario muestra un crecimiento permanente en cuanto a sus ingresos; sin embargo, los gastos por prestaciones otorgadas a los asegurados a este régimen, crecen en mayor proporción, por lo que no es posible lograr un equilibrio financiero.

Según el Estudio Financiero Actuarial 2012 realizado por la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el déficit del Seguro de Salud Agrario para el año 2012 asciende aproximadamente a S/ 130.2 millones de nuevos soles, correspondiendo S/. 93.2 millones al Seguro de Salud Agrario Dependiente y S/. 33.51 millones a los asegurados al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes.

Asimismo, la OIT en el 2015 concluye "El SSA (Seguro de Salud Agrario) está siendo subsidiado por el fondo del SR (Seguro Regular). La Ley no establece una base imponible mínima para el cálculo de los aportes (el 36% de los trabajadores dependientes aporta sobre remuneraciones inferiores a la RMV). Aunque parte de este subsidio puede ser de tipo solidario e ir orientado hacia los sectores más pobres, habría que analizar si algunos tipos de actividad y ámbitos geográficos que se benefician de este tratamiento especial están en condiciones de justificarlo. En caso contrario la TDC (Tasa de Contribución) debería gradualmente estandarizarse en 9%.

Recientemente, el Estudio Actuarial 2018 concluye:



“En virtud de los principios de solidaridad y equidad, se recomienda mantener la prima preferencial de cotización del SSA (4%) en los sectores más pobres y vulnerables, por ejemplo, los trabajadores del campo en condiciones de economía de subsistencia y con ingresos por debajo de una RMV. Por el contrario, y en atención al principio de no discriminación, se recomienda que aquellos que tengan capacidad contributiva, con ingresos iguales o mayores que la RMV, contribuyan de acuerdo con la tasa regular del 9%”.

Asimismo, el índice de siniestralidad² del Seguro de Salud Agrario se calcula para el año 2018 en 342%, siendo para el Seguro de Salud Agrario Dependiente de 342%, mientras que para el Seguro de Salud Agrario Independiente de 348%.

El Cuadro N° 06 presenta la evaluación financiera y de siniestralidad que resulta de comparar los ingresos y gastos de este seguro. Si bien ESSALUD otorga prestaciones de salud, económicas y sociales por igual a todos sus grupos de asegurados regulares, el nivel de siniestralidad generado por la aplicación desigual de aportes, es altamente mayor en la población de trabajadores del Seguro Agrario, tal como se aprecia en el citado Cuadro N° 06, correspondiente al año 2018.

Cuadro N° 06: Estado de Operaciones del Seguro de Salud Agrario, Estimación al año 2018
(En millones de soles)

En millones de S/.	DEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	ACUICOLA	TOTAL	NO AGRARIO	
I. RECAUDACION NETA (A-B)	179.1	7.5	3.8	190.4	10,111.4	
A. RECAUDACION	180.9	7.6	3.8	192.3	10,213.5	
B. COMISION SUNAT	1.8	0.1	0.0	1.9	102.1	
II. GASTOS (C+D+E)	612.2	26.2	13.4	651.8	11,928.0	
C. PRESTACIONES DE SALUD	545.9	23.2	11.6	580.7	10,173.3	
D. PRESTACIONES ECONOMICAS	34.7	1.5	1	37.2	647.0	
E. OTROS EGRESOS	31.6	1.5	0.8	33.9	1,107.7	
III. RESULTADOS (I-II)	-	433.11 -	18.68 -	9.64 -	461.42 -	1,816.64
IV. SINIESTRALIDAD (II/I)	342%	348%	356%	342%	118%	

Fuente: Estadística de Recaudación de SUNAT (Formatos EPRO7R09, EPRO7R10) - Estado de Ganancias y Pérdidas

En general, el seguro de salud agrario presenta elevados índices de siniestralidad, debido a:

- Reducido aporte mensual. - Actualmente la tasa de aportación del 4% genera subsidios del fondo del seguro regular hacia el fondo del seguro de salud agrario, debido a que los ingresos obtenidos son insuficientes para cubrir los gastos incurridos por los afiliados a este seguro.
- Criterios de acreditación diferenciados. - Permiten con tan sólo tres (3) aportaciones consecutivas o cuatro (4) no consecutivos en el lapso de un año, el acceso a todas las prestaciones de salud, económicas y sociales que brinda el Seguro de Salud Agrario a cargo de ESSALUD.

² Porcentaje de los egresos sobre los ingresos.



- Afiliaciones indebidas y la selección adversa. - La falta de definiciones claras respecto al colectivo beneficiario, sus características, requisitos, etc. y la complejidad para realizar las verificaciones principalmente debido al ámbito geográfico de desarrollo (rural y disperso) resulta oneroso y de mucha dificultad para un adecuado control.

Como se aprecia en el Gráfico N° 07, si bien la recaudación se ha incrementado en los últimos años producto del crecimiento en el número de afiliaciones y el incremento de las remuneraciones, los egresos estimados por el Seguro de Salud Agrario se han elevado a una tasa mayor, generando una brecha negativa insostenible, financiada actualmente por el fondo del Seguro Regular administrado por ESSALUD.

Gráfico N° 07: Recaudación vs Egresos por Prestaciones 2001 - 2018
(En millones de Soles)



Fuente: Estadísticas Recaudación GCGF, Archivo Pacientes Atendidos, Estudio Financiero Actuarial 2012 y 2015

En ese sentido, la aplicación del 4% afecta la sostenibilidad financiera de ESSALUD al seguir subsidiando este régimen especial; por tanto, frente a esta problemática el Poder Ejecutivo va impulsar una propuesta normativa, a través de la cual se establezca que, de manera progresiva, se incremente el porcentaje de aportación hasta llegar al aporte por el seguro regular de salud, lo que va permitir financiar las prestaciones a otorgarse, en el marco el principio de solidaridad.

A la luz de lo citado, el presente Decreto de Urgencia plantea que el aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria sea del seis por ciento (6%) desde la vigencia del Decreto de Urgencia, con incrementos a futuro hasta equiparar con el aporte general, de la siguiente manera:

- Siete por ciento (7%) a partir del 1 de enero de 2025,
- Ocho por ciento (8%) a partir del 1 de enero de 2027, y
- Nueve por ciento (9%) a partir del 1 de enero del 2029.

1.14. Beneficios de la propuesta de modificatoria de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

En cuanto al régimen laboral agrario los beneficios son:

- La remuneración diaria (RD) mínima propuesta para los trabajadores del régimen agrario es S/ 39,19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles).
- El derecho a vacaciones se modifica de quince (15) a treinta (30) días remunerados por cada año de servicio, o la fracción que corresponda. La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital.
- La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que lo incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
- Los conceptos que integran la RD se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.
- En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD.
- Se declara de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Cabe indicar respecto a este último punto, que hasta el 2015 del total de trabajadores en la agricultura, sólo el 6.1% pertenecían al régimen laboral agrario, es decir, sólo un grupo minoritario está acogido a este régimen especial, como se refleja en el cuadro siguiente:

PEA OCUPADA EN AGRICULTURA	4 076 244
PEA asalariada en agricultura	903 612
Trabajadores sujetos al régimen agrario	250 586
Tasa de cobertura del régimen agrario (respecto a la PEA ocupada)	6.1%
Tasa de cobertura del régimen agrario (respecto a la PEA asalariada)	27.7%

Fuente: ENAHO (INEI) y Planilla Electrónica (MTPE), 2015

En conclusión, prorrogar la ley con todas las mejoras señaladas es imprescindible y urgente, así como es prioritario que el MINAGRI con sus Organismos Públicos Adscritos y Programas, como SENASA, INIA/estaciones meteorológicas, Agroideas ; y, en coordinación con otros sectores, como Trabajo - SUNAFIL, Produce - ITP/Cites, INACAL, Minedu - Educación Técnica, entre otros, fortalezcan sus intervenciones y se articulen con un enfoque integral, en el marco que les compete, porque para que nuestro país continúe creciendo y se inserte en la cadena de valor a muchos más pequeños productores (y en cada vez más productos), se tiene que incentivar y generar investigación e innovación, expandir el conocimiento, proporcionar asistencia técnica, para que nuestros productores pasen de la subsistencia a la exportación.

La integración de los pequeños productores no es automática, necesitan ganar estándares de calidad y confiabilidad. Se requiere mayor asociatividad, parcelas demostrativas y otras formas de asistencia técnica para darle valor a sus y conectarlos al mercado nacional e internacional.

1.15. Impacto en las empresas agrarias

Si bien los costos labores de las empresas agrarias se verán incrementados con las medidas que se proponen en el presente Decreto de Urgencia, debe considerarse que los beneficios que otorga la Ley a las empresas agrarias exportadoras en materia tributaria, según estimados de la SUNAT, transcurridos los cerca de 20 años de vigencia

de los beneficios tributarios alcanzan los 250 millones de Soles anuales; por tanto se justifica que los beneficios laborales propuestos en el presente Decreto de Urgencia no pone en peligro la existencia de las empresas.

Además, si bien la remuneración diaria (RD) se está incrementando de S/. 16 a S/. 39.19, debe tenerse en cuenta que en la Ley N 27360, que data de hace más de 19 años, se estipula que dicha RD se reajusta en los mismos porcentajes de variación de la RMV; de tal manera que con los sucesivos ajustes de la RMV, a la fecha el monto real de la RD es de S/ 36.29, por lo que el incremento real de la RD que se propone en el presente Decreto de Urgencia es de S/ 2.9 (8%).

Asimismo, el incremento del descanso vacacional de 15 a 30 días ocasionará un aumento en 4% aproximadamente en los costos laborales de las empresas agrarias, y el aumento del aporte a Essalud en la forma antes señalada, incrementará los costos laborales de dichas empresas en alrededor de 2%; con ello los costos laborales para las empresas agrarias se verán incrementadas en el orden del 6% aproximadamente. Siendo así, el impacto en las empresas agrarias será de un 3% aproximadamente, pues sus costos laborales representan alrededor del 50% de sus costos totales.

1.16. Relación con las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia guardan relación con la Décimo Quinta Política de Estado: "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición" en cuya virtud existe el compromiso a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral; y, Vigésimo Tercera Política de Estado: "Política de desarrollo agrario y rural" orientada al desarrollo de sector agrario y rural.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no generan gasto alguno al erario nacional, por el contrario, su aprobación y aplicación determinarán beneficios, dentro de las cuales podemos citar las siguientes:

- La propuesta se constituye en un elemento importante de lucha contra la informalidad, factor generador de subdesarrollo, atraso, marginalidad, pobreza y exclusión.
- Contribuye a fortalecer la participación del sector agrícola en la economía, crecimiento y desarrollo del país.
- Mejorar los niveles de competitividad y rentabilidad de la actividad agraria.
- Contribuye a consolidar el proceso de formalización de la actividad agraria, lo que permitirá la generación de mayor número de puestos de trabajo dignos.
- Establece y normaliza el cumplimiento de las retribuciones legales a los trabajadores y previene el riesgo de la precarización del trabajo agrario en especial del sector rural.
- Contribuye en la ampliación de la base de contribuyentes a sistemas previsionales.
- Se constituye en un importante medio de promoción de inclusión social y la participación de la mujer como agente activo de desarrollo, puesto que gracias a las oportunidades de desarrollo que genera el sector agrícola, la mujer participa en el mercado labora en igualdad de condiciones, lo que redundará en su propio desarrollo y en la mejora de su calidad de vida y de la de sus familiares.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia tiene como principal efecto la modificatoria de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en lo que corresponde a los artículos 3, 7 y 9 de la precitada Ley.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y sus beneficios se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031.

A partir de su entrada en vigencia, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, el Ministerio de Agricultura y Riego deberá adecuar el Reglamento de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG, a lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia.

Finalmente, cabe destacar que el Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.



PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 043-2019****MODIFICA LA LEY N° 27360, PARA PROMOVER
Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, por Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, se declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario y otorga beneficios de carácter tributario, laboral y de seguridad social a las personas naturales o jurídicas que desarrollan cultivos y/o crianzas, así como actividades agroindustriales;

Que, es necesario reajustar el régimen salarial de los trabajadores de la actividad agraria, coadyuvándose a mejorar su atención por el Seguro de Salud, a cuyo efecto es necesario modificar las normas sobre el régimen laboral y de la seguridad social establecidas en la precitada Ley;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y dictar normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modifícanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031".

"Artículo 7.- Contratación Laboral

[...].

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tienen las siguientes características especiales:

a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39.19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS).

La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio a la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos".

"Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional [...].

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de seis por ciento (6%) de la remuneración en el mes por cada trabajador, con los reajustes siguientes:

- Siete por ciento (7%) a partir del 1 de enero de 2025,
 - Ocho por ciento (8%) a partir del 1 de enero de 2027,
 - y
 - Nueve por ciento (9%) a partir del 1 de enero del 2029.
- [...]."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.

Segunda.- Adecuación del Reglamento

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud, se adecua el Reglamento de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG, a lo dispuesto por este Decreto de Urgencia, dentro del plazo de sesenta (60) días naturales, desde su vigencia.

Tercera.- Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha Ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.

Cuarta.- Seguimiento de los resultados de la Ley N° 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación

de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Quinta.- Sectores forestales y acuícola

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.

Sexta.- Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha Ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior serán atendidos por el SIS, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

Sétima.- Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1841328-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00141-2019-RCC/DE

Lima, 27 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 181-2019-RCC/GA-RH, el Memorando N° 566-2019-RCC/GA y el Informe Legal N° 1201-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC y sus modificatorias, se aprobó la Estructura de Cargos de la Autoridad, la cual contempla el cargo de Director Ejecutivo Adjunto, cargo considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 01 de enero de 2020, al señor Jhon Max Almonacid Tacza, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Administrativa la notificación de la presente Resolución al interesado.

Artículo 3.- Disponer, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1841292-1

Designan Gerente Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00142-2019-RCC/DE

Lima, 27 de diciembre 2019

VISTOS: La Carta del 30 de octubre de 2019, el Informe N° 184-2019-RCC/GA-RH, el Memorando N° 569-2019-RCC/GA y el Informe Legal N° 1204-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556,